

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín, de los cuales resulta:

Que Francisco Alvarez y Alvarez denunció ante el Juzgado municipal de Ríos el hecho de que aquel Ayuntamiento había recaudado, al verificar la cobranza del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1888-89, una cantidad mayor de la que correspondía, con arreglo al cupo definitivo, toda vez que el Ayuntamiento había hecho la recaudación con arreglo al cupo provisional, que era superior al definitivo, y

había dejado de bonificar á los contribuyentes las diferencias que entre uno y otro cupo existían:

Que instruida la correspondiente causa á consecuencia de la denuncia indicada, según la cual los hechos que la ocasionaban eran constitutivos de los delitos definidos en los artículos 224 y 225, 408 y 547 del Código penal, se practicaron varias diligencias por el Juzgado municipal de Ríos, y por el de instrucción de Verín, resultando, entre otras, una comunicación de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense, manifestando al Juzgado que el Ayuntamiento de Ríos no había presentado á dicha Administración la liquidación por la misma ordenada en circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Marzo último, para bonificar á los contribuyentes de aquel distrito las cantidades que con arreglo al cupo definitivo señalado por la Superioridad puedan resultar de exceso en las consignadas en el reparto aprobado condicionalmente, añadiendo que el descenso sufrido por dicho cupo es sólo de pesetas 367'20, y que en el caso de utilizar el Ayuntamiento todos los recargos legalmente autorizados, puede aún suceder muy bien que nada tenga que bonificar:

Que á instancia del Alcalde de Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Orense requirió de inhibición al Juzgado de Verín, alegando: que existe una cuestión previa administrativa por tratarse de la cobranza del impuesto de

ción de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que este mismo artículo determina:

Visto el art. 82 del reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que establece que, una vez aprobados los repartimientos individuales, son inalterables durante el año económico á que corresponden. Las indemnizaciones ó recargos que procedan por consecuencia de las reclamaciones presentadas se verificarán en el repartimiento del año siguiente al en que la resolución recaiga:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por Magín Feijoo sobre agravios en el repartimiento de la contribución territorial cometidos por el Ayuntamiento de Moreiras.

2.º Que encomendado por las leyes á la Administración el conocer de las reclamaciones que los interesados puedan hacer sobre los agravios que resulten en los repartimientos individuales, á la misma corresponde también determinar si existen ó no los expresados agravios, con vista de los datos y antecedentes que, en conformidad á lo que establecen las disposiciones administrativas, deban tenerse en cuenta.

3.º Que tal resolución administrativa no puede menos de influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común, toda vez que, versando la causa precisamente sobre las injusticias en la distribución del impuesto territorial, tal injusticia ha de ser previamente declarada por quien para ello tiene atribuciones con arreglo á las leyes.

4.º Que existe, por lo tanto, la cuestión previa administrativa que determina el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 6 Septiembre 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los confinados fugados del penal de San Agustín, de Valencia, en la mañana del 10 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### *Señas*

José Mira Termo, natural de Valencia, oficio del comercio, casado, estatura un metro 600 milímetros, edad 30 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; sentenciado por la Audiencia de Valencia por delito de estafa.

Francisco de Paula Jorge Climent, natural de Toruella, provincia de Valencia, hojalatero, casado, estatura un metro 585 milímetros, 33 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; sentenciado por la Audiencia de Pamplona por el delito de robo y lesiones graves.

José Agramunt Maroto, natural de Madrid, jornalero, soltero, estatura un metro 800 milímetros, de 27 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barba naciente, color sano; sentenciado por la Audiencia de Madrid por delito de hurto.

El Alcalde del pueblo de Erla manifiesta que en el ganado de la propiedad del vecino de dicha localidad D. Mariano Lasierra, han aparecido cuatro cabezas de ganado cabrío, que no son de su propiedad, y como quiera que se ignora su dueño, se hace público por medio de este periódico oficial para que el que tenga derecho á dicho ganado haga la reclamación correspondiente ante la citada Autoridad.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN QUINTA.

### GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

#### ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto último, los aspirantes á ingreso en la Escuela de peritos agrícolas de esta Granja que, reuniendo los demás requisitos necesarios al efecto, no tengan aprobada la asignatura de dibujo lineal

y topográfico, podrán solicitar y se les concederá matrícula en el primer año de la carrera, si bien á condición de aprobar la citada asignatura antes de examinarse de las que constituyen el primer curso de aquélla.

Se advierte á los interesados que el plazo señalado por el reglamento de esta Escuela para ingresar y matricularse en la referida enseñanza, finará el día 30 del corriente mes.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1890.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez Flores.

## SECCIÓN SEXTA.

Por terminación del contrato se hallarán vacantes desde 1.º de Octubre próximo las plazas siguientes:

La de Médico Cirujano de Beneficencia de esta localidad, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; más la de 1.250 á 1.375 á que ascenderán próximamente las igualas de los vecinos pudientes, según reparto que se le entregará al agraciado por una Junta de contribuyentes.

La de Farmacéutico de Beneficencia con la dotación anual de 200 pesetas, satisfechas en igual forma, y lo que produzcan las igualas de los vecinos, según reparto que le será entregado por la referida Junta.

La de Inspector de carnes con la de 90 pesetas anuales, y la de Veterinario con lo que igualmente produzcan las igualas con los vecinos, según reparto que también le será entregado.

Y la de herrero por el precio y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á las mismas dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el 24 del actual.

Maluenda 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Ballano.

Hallándose vacantes las plazas titulares de Médico-Cirujano, Farmacéutico é Inspector de carnes de este pueblo, dotadas con el haber anual de 200, 80 y 90 pesetas respectivamente, se anuncia al público que se admitirán solicitudes hasta el día 29 próximo inclusive. Los haberes que se indican serán satisfechos con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, y será obligación de los dos primeros prestar sus servicios por la asignación fijada á 13 familias pobres.

Luceni 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Navarro.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el 1.º de Octubre próximo por terminar el contrato con el Profesor que actualmente la desempeña: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias, debidamente justificadas, hasta el día 28 del actual, que se proveerá.

Munébrega 14 de Septiembre de 1890.—Manuel Mateo.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de este pueblo se hallarán vacantes desde el 1.º de Octubre próximo por terminación del contrato con los que actualmente las desempeñan. La dotación de la primera consiste en 750 pesetas y la de la segunda en 125, satisfechas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de 24 familias pobres, y lo que les produzcan las igualas que hagan con 346 vecinos pudientes, quedando además los Profesores en libertad de poder contratar los servicios de sus facultades con los pueblos anejos próximos á éste.

Los que deseen obtener dichos cargos dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, en que se proveerán.

Munébrega 14 de Septiembre de 1890.—Manuel Mateo.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su haber anual es el de 1.250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Añón 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Las titulares de Médico-Cirujano, Farmacéutico é Inspector de carnes de este pueblo se hallan vacantes desde San Miguel próximo, con la retribución de 100 pesetas anuales cada una de las dos primeras, pagadas de fondos municipales, y 50 para el Veterinario. Solicitudes hasta el día 29 del actual, en que se proveerán.

Villafranca de Ebro 7 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Clemente Azara.

La recaudación voluntaria del primer período de la contribución territorial é industrial de este pueblo se hallará abierta los días 19 y 20 del presente mes en la Casa Consistorial de esta villa.

Sisamón 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Cirilo Hernández.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, Veterinario y Ministrante se hallarán vacantes desde el día 29 del actual: la dotación del primero consiste en 2.000 pesetas anuales; la del segundo en 70 pesetas anuales por la inspección de comestibles, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más la conducción que pueda hacer con los vecinos, y la del tercero por la conducción de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente; pudiendo pedir los antecedentes que crean convenientes respecto á las obligaciones de dichos cargos, que serán facilitados por la Secretaría municipal.

Urrea de Jalón 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia de 13 del actual y diligencias procedentes de causa criminal, seguida contra Ramón Marconel Blasco y otros, sobre falsificación y malversación, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Madrid y Zaragoza, con arreglo á lo determinado por el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los testigos que al final se expresarán, respecto de quienes no constan otras circunstancias que las que se mencionan; para que el día 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, situada en la calle del Coso, núm. 1, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la multa que establece el art. 175 de la referida ley.

Jaime Gorina, que estuvo en la lampistería de los Sres. Dainis, en Savadell.

Antonio Contanini Arrillaga, que habitó en Zaragoza, calle de Santa Cruz, núm. 2.

Antonio Polo Bueno, que residió en esta misma ciudad, plaza de San Lamberto, núm. 15.

Francisco Ballarín Loscos, que también habitó en la propia ciudad, Azoque, 57 y 59.

José Ferrer, litógrafo, que residió igualmente en Zaragoza, calle del Coso, sin que conste el número de la casa.

Manuel Zaera, que habitó también en esta ciudad, plaza de Sas, núm. 3, piso segundo.

Antonio Maura, carpintero, que del propio modo residió en Zaragoza, calle de las Armas, núm. 22, principal.

D. Manuel y D.<sup>a</sup> Pilar Ramírez Serrano, doña Cesárea Serrano de Ramírez y D. Manuel Rodríguez Villalba, que residieron en Madrid, sin que consten las señas de sus domicilios respectivos.

D. Antonio Sierra Vila, que habitaba en San Gervasio de Barcelona, calle de San José, núm. 18.

D. N. Bernal, litógrafo, y su mayordomo D. Miguel Vidal, en la calle del Carmen, núm. 28, Barcelona.

D. N. Riera, litógrafo, que también habitó en Barcelona, calle Ancha.

D. Jaime Gonzalvo, Asahonadors, núm. 1, piso cuarto, Barcelona.

Josefa Gomáz Bernet, en Gracia, Barcelona.

José Castañé Ginesta, ídem.

D. N. Cármenes, conductor del ferrocarril, Barcelona.

Gregorio Mora, que habitó en Zaragoza, Democracia, 57.

D. Manuel Núñez de Haro, Director que fué de la Sucursal del Banco de España en Valencia.

Dámaso Núñez ó Suñen, que estuvo preso en la Cárcel de esta capital.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Mariano Broquera de Cavia,

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que por D. Enrique Naval Garcés, Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, de cuyo cargo cesó en 18 de Octubre de 1887, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando le sea devuelto el depósito de 300 pesetas, que para responder de su gestión, durante el desempeño de aquel cargo, obran depositadas en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza; en providencia de ayer he acordado citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Naval, para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, que empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Belchite á 27 de Julio de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

#### Daroca.

D. Antonio de Nicolás, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Antonio Serraller, en nombre de D. Rafael Reijas Fernández, por sí y como marido de D.<sup>a</sup> Teresa Pañart, vecinos de Zaragoza, contra los cónyuges Antonio Cortés y Cristina Blasco, vecinos de Valconchán, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta por término de 20 días, las fincas que fueron embargadas á los ejecutados, y son las siguientes:

##### *En términos de Valconchán.*

1.<sup>a</sup> Una paridera, con 10 yugadas de tierra, en la partida de Morantijo, de dicho término; linda por Saliente con Benigno Martín, por Poniente con el mismo, por Norte con Antonia Catalán y por Mediodía con Juan Visiedo: tasada en 885 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, secano, de yugada y media de cabida, con otra yugada de yermo, en la partida Fuente de la Francisca; que linda por Saliente con otro del mismo dueño, por Poniente con viuda de Pascual Lechón, por Norte con Juan Visiedo y por Mediodía con camino: tasado en 295 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro de 2 yugadas, en el cerro de la Fuente; que linda por Saliente con Miguel Cortés, por Poniente con el anterior, por Mediodía con camino de Aldehueta y por Norte con Joaquín Clavería: tasado en 204 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en los Reventones, de unas 3 yugadas y 14 de yermo; lindante por Saliente con Miguel Cortés, por Poniente con Francisco Saz, por Norte con Antonia Catalán y por Mediodía con monte común del pueblo: tasado en 486 pesetas.

5.ª Otro de una yugada de tierra, con un edificio palomar, en la partida de los Palomares; linda por Saliente con Joaquín Clavería, por Poniente y Norte con camino de herederos y por Mediodía con cerro de las Bodegas: tasado en 765 pesetas.

6.ª Una finca que se compone de 8 yugadas de viña y 5 de campo, en la partida de Paso Malo; lindante por Saliente con Domingo Cortés, por Mediodía con Gregorio Saz, por Poniente con camino de herederos y por Norte con Rambla: tasada en 2.750 pesetas.

*En término de Villanueva de Jiloca.*

7.ª Una viña en la partida de Valdeterca, de media yugada de cabida; que confronta por Saliente y Norte con Epifanio Blasco y por Poniente con Manuel Blasco: tasada en 275 pesetas.

8.ª Otra viña en el barranco de la Fuente, de cabida 800 cepas; lindante por Saliente, Poniente y Norte con Manuel Blasco y por Mediodía con Camilo Bello: tasada en 400 pesetas.

9.ª Otra de una yugada, en San Antón; linda por Saliente con Manuel Blasco, por Poniente con Epifanio Blasco, por Norte y Mediodía con vecinos de Villanueva: tasada en 370 pesetas.

*En términos de esta ciudad.*

10. Una viña, de un cuarto de yugada, en el Val; linda por Saliente con yermo del mismo dueño, por Mediodía con Camilo Bello, por Poniente con Rambla y por Norte con Epifanio Blasco: tasada en 225 pesetas.

11. Un campo, de una hanegada, en las Corrientes; linda por Saliente con Camilo Bello, por Mediodía, Poniente y Norte con Epifanio Blasco: tasado en 460 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 17 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana, bajo el tipo en alza de la tasación y con las condiciones siguientes:

1.ª Que se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

2.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Daroca á 10 de Septiembre de 1890.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

—  
Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de 28 de Agosto último, dictada para el cumplimiento de una orden de la Superioridad, manda citar á Antonio Carreras Alastuey, vecino que fué de esta ciudad, al servicio de Antonio Benito, de la que se ausentó hace sobre seis meses, ignorándose su actual paradero, con el fin de que el día 18 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Calatayud á la vista en juicio oral de la causa pendiente contra Camilo Lavilla por lesiones; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Daroca 13 de Septiembre de 1890.—El Escribano, José Gonzalvo.

Huesca.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca:

Cito, llamo y emplazo á Juan Alejandro Flauret y Antonio Abadie, súbditos franceses, que han permanecido con residencia temporal en esta capital, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan para ser indagados en causa contra los mismos, sobre estafas, que instruye este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los precitados sujetos, de los que se ignora cuáles sean sus señas personales, así como sus circunstancias.

Dada en Huesca á 5 de Septiembre de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Manuel Martínez.

JUZGADOS MILITARES

—  
Vitoria.

D. José Suarez Palma, Capitán del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vitoria, número 62, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta de esta zona y reemplazo de 1889 por el cupo de Bilbao Juan Antonio Buizan Valero, por el delito de falta de presentación á la concentración ordenada en Real orden de 12 de Marzo último para 1.º de Abril año actual para su destino á cuerpo activo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Antonio Buizán Valero, hijo de Antonio y Damiana, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, parroquia de San Pedro, vecindado en Bilbao, provincia de Vizcaya, soltero, de 22 años de edad, cuyo individuo se ausentó de Bilbao, donde tenia fijada su residencia, marchando á Barcelona sin autorización alguna, desde cuya capital se ha ausentado, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Vizcaya y Zaragoza, comparezca en las oficinas de esta zona militar, calle de D. Ramón Ortiz de Zárate, núm. 9, piso 2.º; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Antonio Buizán Valero, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades necesarias á la Guardia del principal, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Dada en Vitoria á 10 de Septiembre de 1890.—José Suarez.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6...	2	3	5	1	»	1	6	»	1	1	»	»	»	1	7
7...	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
10...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	15	27	2	1	3	30	»	1	1	»	»	»	1	31

Zaragoza 11 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
2...	»	»	»	»	2	1	»	3	3
3...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
5...	»	»	1	1	»	»	1	1	2
6...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
7...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
8...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9...	1	»	»	1	3	1	1	5	6
10...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	2	2	12	10	3	2	15	27

Zaragoza 11 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.